

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA**

ABEL LA CALLE

*Profesor asociado de Derecho Internacional Público*

*Universidad de Almería*

—

*Abogado*

|

**Sumario:** 1. Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental. 2. Acuerdo de 22 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd). 3. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. 4. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. 5. Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. 6. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. 7. Adecuación de las tarifas correspondientes al canon de mejora de diversas entidades locales y determinación de los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 8. Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020. 9. Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. 10. Decreto 14/2012, de 31 de enero, por el que se crea la Comisión de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía y se regula su organización, funcionamiento y atribuciones. 11. Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. 12. Acuerdo de 14 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017. 13. Orden de 23 de febrero de 2012 por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. 14. Decreto 52/2012, de 29 de febrero, por el que se regula el Observatorio del Agua de Andalucía. 15. Decreto 70/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Censo de Dehesas de Andalucía.

### **1. Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental<sup>1</sup>**

El objeto de la norma es establecer el régimen jurídico de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y desarrollar el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

La norma constituye un desarrollo en la Comunidad Autónoma del pilar de la difusión y el acceso a la información medioambiental, dentro del modelo de participación pública establecido por el Convenio de Aarhus de 1998 y las normas comunitarias que los desarrollan en la Unión Europea (Directiva 2003/4/CE y Directiva 2003/35/CE).

La REDIAM fue creada por el artículo 9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con el objeto de integrar toda la información alfanumérica, gráfica o de cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en Andalucía generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.

---

<sup>1</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/237/d/updf/d5.pdf>>

Además de este objeto que le atribuye la Ley que la creó, el Decreto que ahora la regula le atribuye el papel de principal instrumento de difusión de la información medioambiental en Andalucía, la REDIAM. La Red tiene como antecedente el programa SinambA (Sistema de Información Geográfica-ambiental de Andalucía), que viene trabajando desde 1984 en la recogida y organización de la información sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Depende de la Consejería de Medio Ambiente y trabaja sobre la base de convenios de colaboración con universidades, centros de investigación, empresas y organizaciones sociales.

La REDIAM constituye el “punto focal autonómico” de Andalucía en la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (EIONET)<sup>2</sup>, creada conjuntamente con la Agencia Europea de Medio Ambiente<sup>3</sup>. EIONET tiene como objetivo proporcionar a la Unión y a los Estados miembros informaciones objetivas, fiables y comparables a escala europea que les permitan tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar su aplicación, garantizar una buena información al público sobre la situación del medio ambiente y proporcionar el apoyo técnico y científico necesario<sup>4</sup>.

Además de regular la REDIAM y la difusión de la información medioambiental, el Decreto también desarrolla en Andalucía el procedimiento para el acceso a la información medioambiental previa solicitud.

## **2. Acuerdo de 22 de noviembre 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd)<sup>5</sup>**

El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía es el conjunto de medidas y actuaciones que la Junta de Andalucía ha elaborado para gestionar de manera coordinada las emergencias que se puedan producir en la Comunidad Autónoma.

---

<sup>2</sup> <<http://www.eionet.europa.eu/>>

<sup>3</sup> <<http://www.eea.europa.eu/>>

<sup>4</sup> Artículo 1.2 del Reglamento (CE) núm. 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente.

<sup>5</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/236/d/updf/d2.pdf>>

El PTEAnd tiene el carácter de Plan Director, por lo que desarrolla las directrices y los requerimientos que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía. En su calidad de Plan de Emergencia establece la respuesta de ámbito regional y el despliegue en los ámbitos territoriales provinciales ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Plan entiende por riesgo la probabilidad de que se desencadene un determinado fenómeno o suceso que, como consecuencia de su propia naturaleza o intensidad y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, pueda producir efectos perjudiciales en las personas, en el medio ambiente y en los bienes materiales. Para su cálculo, parte de la fórmula  $\text{Riesgo} = [\text{Peligrosidad} \times \text{Vulnerabilidad}] - \text{Resiliencia}$ .

Entre los riesgos que se identifican están tanto los de origen natural como los de origen artificial.

### **3. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía<sup>6</sup>**

El objeto de la Ley es la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sostenible. Se incorpora el adjetivo porque, según dice en la exposición de motivos, se hace necesaria una nueva cultura basada en la sostenibilidad, en la responsabilidad, en la innovación y en la calidad, pretendiendo que Andalucía sea un referente en sostenibilidad, creatividad y rentabilidad económica y social. No obstante, la Ley no define en qué consiste un turismo “sostenible”.

Sobre esta base recoge entre sus fines la protección de los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad (art. 1.2.d), aunque no identifica cuáles son dichos recursos.

En el título referido a la planificación y la ordenación de los recursos turísticos (título III), la Ley identifica entre las acciones de ordenación y fomento alguna de carácter ambiental, como una mención al “uso eficiente y sostenible del suelo” y un apartado dedicado a la “preservación y, en su caso, mejora del atractivo de los espacios culturales o naturales objeto de frecuente visita turística” (art. 10).

---

<sup>6</sup> < <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/255/d/updf/d1.pdf> >

Como figura de planificación establece el Plan General de Turismo, que constituye el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía (art. 11). Para el desarrollo del Plan establece los marcos estratégicos para la ordenación de las actividades y los recursos turísticos sometidos a evaluación ambiental estratégica, marcos que recogen entre sus contenidos una evaluación de la incidencia ambiental del modelo turístico propuesto, incluyendo los efectos del cambio climático y su coherencia con el desarrollo sostenible (art. 12.2.c).

La Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía, que constituye un conjunto integrado de medidas dirigidas a implementar un sistema de planificación turística estratégica del territorio objeto de dichas actuaciones, incluye entre sus objetivos la implantación de acciones de sostenibilidad medioambiental y adaptación al cambio climático (art. 13.2.d).

Aunque la Ley establece diversas medidas de coordinación interadministrativa, no realiza ninguna mención expresa a la coordinación con las autoridades ambientales.

En relación con los espacios turísticamente saturados o en peligro de estarlo, atendiendo a su rápido crecimiento, fragilidad territorial y ambiental y densidad turística u otras circunstancias que produzcan desequilibrios estructurales, el Programa de Recualificación de Destinos recoge entre sus determinaciones el establecimiento y la priorización de actuaciones que se dirijan hacia la mejora de la competitividad de los destinos, el aumento de la calidad, la generación y el mantenimiento de empleo y la búsqueda de la sostenibilidad a través de acciones preventivas y de corrección (art. 14.3.b).

En la determinación de las obligaciones generales de las empresas turísticas, incluye la de prestar los servicios conforme al principio de sostenibilidad, respetando y protegiendo el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de Andalucía en el ejercicio de sus actividades (art. 24.k).

Por último, al establecer los objetivos de la Estrategia de Calidad Turística incluye la promoción de los establecimientos, servicios y destinos turísticos que obtengan certificaciones o distinciones en materia de calidad turística, sostenibilidad medioambiental y accesibilidad (art. 60.e).

#### **4. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía<sup>7</sup>**

El objeto de la Ley es establecer los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de la población en Andalucía respecto a la salud pública, las garantías para su cumplimiento y los fines y principios que deben regir la nueva organización de la salud pública. Para ello, establece las funciones, las competencias y la organización en materia de salud pública, así como articula los objetivos, las garantías y los procedimientos para alcanzar la equidad en salud de todas las personas y poblaciones de Andalucía (art. 1).

En la exposición de motivos, la Ley constata que entre los retos de salud a los que la sociedad andaluza se enfrenta hoy se encuentra la degradación ambiental (II).

La Ley plantea un nuevo paradigma en el ámbito de protección de la salud caracterizado por apostar claramente por la utilización del análisis de riesgos como herramienta de gestión, por considerar la responsabilidad y el autocontrol como bases sobre las que sustentar el papel de la empresa y por ampliar los tradicionales ámbitos de trabajo — salud ambiental y seguridad alimentaria— con otros con un claro impacto sobre los determinantes de salud, y sobre los que existe un cierto vacío competencial.

En las definiciones la Ley da cuenta de la importancia de los aspectos ambientales en distintos conceptos como: “Determinantes de la salud: conjunto de factores personales, sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud individual y colectiva” (art. 2.8); “Protección de la salud: componente de la política de salud en el que se encuadran las actividades orientadas al análisis de riesgos asociados a los alimentos y de riesgos ambientales, a la preservación del entorno saludable que afecte a los espacios públicos donde se desenvuelve la vida humana, a los medios de transporte y a la habitabilidad de las viviendas, así como a la protección frente a aquellos otros riesgos y fuentes de peligro para la salud física y mental que surjan en el contexto social” (art. 2.19); y “Salud ambiental: aquellos aspectos de la salud y la enfermedad humanas que son determinados por factores medioambientales. Este término también hace referencia a la teoría y práctica relativas a los factores de evaluación y control del medio ambiente que pueden afectar potencialmente a la salud. Incluye tanto los efectos patológicos directos de los agentes químicos y biológicos y de la radiación como los

---

<sup>7</sup> < <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/255/d/updf/d4.pdf>>

efectos indirectos sobre la salud y el bienestar del entorno físico, social y estético considerado en su sentido más amplio” (art. 2.22).

Entre los fines incluye alcanzar un elevado nivel de protección de la salud mediante la utilización de los instrumentos necesarios de vigilancia y control de las enfermedades y de los factores ambientales y alimentarios que inciden negativamente en la salud, así como proteger a la ciudadanía contra las amenazas y los riesgos emergentes para la salud (art. 3.f).

Al establecer los derechos y las obligaciones en relación con la salud pública, la Ley establece el derecho a la información, que comprende en todo caso recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos o de otro carácter relevantes para la salud de la población, y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato, la información se proporcionará con carácter urgente (art. 9.c). Igualmente, establece el derecho a obtener, en relación con la salud pública, un conocimiento adecuado sobre la salud ambiental, con el alcance y el contenido que reglamentariamente se establezcan (art. 11.b).

El Plan Local de Salud, que es el instrumento básico que recoge la planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de salud pública en el ámbito de un municipio o de una mancomunidad de municipios, exige que se incorporen como contenido mínimo la seguridad y gestión del riesgo —vial, laboral, alimentaria, medioambiental y ciudadana— y elementos de protección en relación con las garantías en salud alimentaria y salud medioambiental (art. 41).

En el ámbito institucional forma parte del actual Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, integrado en la Escuela Andaluza de Salud Pública, en el Observatorio de Salud Pública de Andalucía (art. 48.4).

La Ley reconoce el carácter transversal de la salud pública, que comprende la integración de la perspectiva de la salud pública en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de los determinantes de salud hasta la igualdad de oportunidades y la equidad en salud. Para ello, establece como instrumentos la coordinación y cooperación intersectorial y multidisciplinaria y otorga prioridad a la intersectorialidad en las áreas de educación,

bienestar social, políticas de igualdad, medio ambiente, agricultura, consumo, empleo y vivienda (art. 50.4).

En lo que concierne a la evaluación del impacto en la salud, la Ley le asigna como objeto valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de determinados planes, programas, obras o actividades, y señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos, así como reforzar los efectos positivos, y para determinar su ámbito de aplicación lo liga a los instrumentos de prevención y control ambiental (art. 56.c).

La Ley establece un sistema de vigilancia e información que está basado en la detección y el seguimiento de los problemas y determinantes relevantes de la salud de la población mediante la recogida sistemática de datos, su integración y análisis y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva. En una declaración de posibilismo, la Ley establece que la vigilancia deberá realizarse “de forma que se pueda”, entre otras, mediante el análisis de los efectos de los riesgos ambientales sobre la salud de la población (art. 62.2.c).

Respecto a la protección de la salud, establece que se desarrollará a través de un conjunto de acciones dirigidas a proteger la salud ambiental, la seguridad alimentaria y la preservación de un entorno de vida saludable que afecte a los espacios públicos donde se desenvuelve la vida humana, comprendiendo la ordenación del territorio y del urbanismo, los medios de transporte y la habitabilidad de las viviendas, así como la protección frente a otros riesgos y fuentes de peligro para la salud física y mental que de forma evolutiva surjan en el contexto social. Ente las diversas actuaciones que ha de desarrollar, la Junta de Andalucía evaluará los riesgos para la salud previstos en los instrumentos de prevención y control ambiental (art. 71.2.f) y establecerá medidas específicas en materia de protección de la salud de la población ante los riesgos ambientales (art. 71.4).

En sus disposiciones finales modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para incorporar e intensificar la valoración de impacto en la salud respecto a la evaluación de los efectos sobre la salud por el órgano competente en materia de salud (disposición final primera).

**5. Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada<sup>8</sup>**

El objeto de este decreto es el desarrollo de la sección 2ª del capítulo II, del título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto del procedimiento para la obtención, renovación, modificación y caducidad de la autorización ambiental integrada.

También, la modificación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Recuérdese que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estableció diversos instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades que puedan afectar significativamente al medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellos la autorización ambiental integrada

La exposición justifica la modificación de la autorización ambiental integrada en la necesidad de incorporar la «visión» que introduce la Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (versión codificada de la Directiva 96/61/CE) en la normativa andaluza.

Los aspectos más relevantes de esta actualización son:

- aborda la incidencia ambiental de una serie de instalaciones industriales, evitando o reduciendo la transferencia de contaminación de un medio a otro;
- lleva a cabo una simplificación administrativa de procedimientos con el fin de que el resultado de la evaluación global de la actividad culmine en una resolución única, la autorización ambiental integrada, que determine los valores límite exigibles de sustancias contaminantes conforme a las mejores técnicas disponibles en el mercado

---

<sup>8</sup> <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/18/d/updf/d4.pdf>

para conseguir el menor impacto ambiental, entendiendo por éstas las que sean viables económicamente, sin poner en peligro la propia continuidad de la actividad productiva de la instalación;

- se adapta a las exigencias establecidas en la legislación básica estatal y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre información y participación pública en los procedimientos de prevención ambiental, así como los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, en particular los principios de eficacia, eficiencia y control de los resultados, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y buena administración en su relación con la ciudadanía, del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En cuanto a la modificación del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el Decreto que se comenta se adapta a la situación resultante del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, incorporando al procedimiento de la autorización ambiental integrada de las autorizaciones para uso u ocupación del dominio público marítimo terrestre.

**6. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética<sup>9</sup>**

El objeto del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía desarrolla el título IV, capítulo II, sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; es decir, la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los

---

<sup>9</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/24/d/updf/d4.pdf>>

ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente (art. 1).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía legitima la regulación en su competencia compartida en relación a la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo (artículos 149.1.23ª de la Constitución y 57.3 de la Ley Orgánica 2/2007), las competencias locales en la materia (artículo 9.12 de la Ley 5/2010) y en el Derecho comunitario (Directiva 2002/49/CE), así como la adaptación realizada por el Estado (Ley 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007).

El Reglamento viene a sustituir el anterior (Decreto 326/2003) bajo el paraguas del actual marco legal de referencia en materia de calidad ambiental en Andalucía (Ley 7/2007) que desarrolla, incorporando las novedades introducidas en la legislación básica (Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005).

La exposición de motivos señala que el Reglamento no valora las molestias subjetivas producidas por el ruido, optándose por definir unos índices acústicos objetivos y mensurables, a los que se asocian unos valores límite.

Conforme al marco andaluz de referencia (Ley 7/2007) se recogen los distintos índices, límites y objetivos de calidad fijados en la citada legislación básica del Estado, así como los métodos y procedimientos de evaluación de la contaminación acústica. Se establecen, igualmente, los criterios para determinar las áreas de sensibilidad acústica, las normas relativas a los equipos de medida y los plazos para que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan esta zonificación.

El Reglamento se desarrolla en cinco títulos, con un total de trece capítulos y siete instrucciones técnicas. Se contemplan cuestiones tan importantes como los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, los límites admisibles de ruidos y vibraciones, las normas de medición y valoración de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico y equipos de medición, la exigencia y contenido mínimo de los estudios acústicos (art. 42 e IT.3), el ensayo acústico, etc.

En el ámbito local, el Reglamento determina los actos en materia de medio ambiente acústico que las entidades locales han de comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente (disposición adicional tercera).

Por otra parte, y sin una relación directa con el Reglamento comentado, el Decreto es aprovechado para introducir modificaciones muy concretas al Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (disposición final primera).

### **7. Adecuación de las tarifas correspondientes al canon de mejora de diversas entidades locales y determinación de los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>10</sup>**

El Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aprueba un total de trece órdenes que vienen a dar cumplimiento a la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que establece que, a la fecha del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, deben estar adecuadas por Orden de la Consejería competente en materia de agua las tarifas que correspondan a los cánones de mejora locales aprobados con anterioridad a dicha fecha, y que financien obras de depuración, con el fin de evitar la doble imposición.

Recuérdese que la Ley 9/2010 incorpora dos instrumentos de recuperación de los costes relacionados en el agua: el canon de mejora y el canon de servicios generales.

El canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma es un ingreso propio de dicha Comunidad Autónoma, que incorpora los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas existentes hasta ese momento para la financiación de inversiones locales, que a la sazón ya estaban regulados por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, disposición que queda derogada a la entrada en vigor de la referida Ley de Aguas.

Este canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma entró en vigor el 1 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre,

---

<sup>10</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/84/d/updf/boletin.84.pdf>>

de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como a la entrada en vigor de dicho canon de mejora autonómico se encontraban vigentes una serie de cánones de mejora locales para financiar obras hidráulicas de depuración, ha sido necesario establecer estas adecuaciones de tarifas para las correspondiente entidades locales.

### **8. Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020<sup>11</sup>**

El objeto del Plan establece la estrategia a seguir en Andalucía, en los próximos diez años, en materia de residuos peligrosos, adaptándola a las tendencias actuales en relación con la prevención de su producción y con el fomento del aprovechamiento de las materias que contienen, todo ello de acuerdo con los principios de jerarquía establecidos en la normativa comunitaria para la correcta gestión de los residuos, en el marco del VI Programa Comunitario de Política en materia de Medio Ambiente «Medio Ambiente 2010: El futuro está en nuestras manos» y de la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE).

En su justificación señala que se han tenido en cuenta la normativa vigente en los ámbitos europeo, estatal y autonómico, junto con los principios y objetivos del Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

Igualmente se manifiesta que se han considerado la planificación y estrategias andaluzas en materia de calidad ambiental y cambio climático, a saber, el Plan Andaluz de Medio Ambiente (Acuerdo de 14 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (Acuerdo de 3 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno), la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible Agenda 21 Andalucía (Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de enero de 2004) y el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012. Programa de Mitigación (Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de junio de 2007). El Plan tiene la consideración de plan con

---

<sup>11</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/28/d/updf/d4.pdf>>

incidencia en la ordenación del territorio según la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan sustituye el anterior plan de 2004-2010, al que pretende mejorar atendiendo entre otros aspectos a los principios de autosuficiencia y proximidad de las 235.000 toneladas de este tipo de desechos que anualmente se producen en Andalucía.

El nuevo Plan consigna unas inversiones de 3,6 millones de euros para los siguientes dos años y una previsión de 10,2 millones a partir de 2013, en función de la aprobación de los nuevos fondos europeos. Esta financiación se destinará principalmente a los proyectos de productores para la modernización de sus instalaciones y sistemas.

El Plan pretende reducir la producción de residuos en origen a través de la generalización de las medidas que ya se aplican a las grandes industrias bajo el criterio de ecoeficiencia (producir más bienes con menos desechos) y con propuestas para modificar las pautas de consumo, procesado y diseño de los productos, así como la concesión de incentivos y asesoramiento técnicos a las empresas en materia de prevención, reciclado y uso de tecnologías limpias.

Respecto a la gestión, el documento prevé reducir a la mitad el límite de 27.268 toneladas anuales fijado en el anterior Plan para las entradas de los residuos peligrosos procedentes de fuera de Andalucía con destino a su eliminación directa en vertedero. Con esta medida se pretende garantizar la vida útil de los depósitos de seguridad y consolidar la autosuficiencia de la comunidad autónoma en este ámbito, ya que actualmente el 90% de sus residuos peligrosos se trata en instalaciones de la región, mientras que el 10% se destina a otros territorios para su tratamiento final, especialmente a Francia.

El plan aprobado contempla medidas de agilización e informatización de trámites administrativos; fomento de acuerdos voluntarios con empresas; acciones formativas; programas de inspección y regularización de productores, y un estudio de los tipos, cantidades, fuentes y evolución futura de los residuos generados, así como de las tecnologías y métodos de gestión previstos.

Durante el periodo del anterior Plan, desarrollado desde 2004, las medidas de regularización han dado como resultado el alta de 14.935 centros productores de residuos peligrosos, hasta llegar a los 30.404 actuales, distribuidos por todo el territorio

andaluz. Respecto a la valoración y eliminación de residuos, la comunidad autónoma cuenta ya con 446 gestores autorizados y 304 instalaciones de gestión.

### **9. Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía<sup>12</sup>**

Se trata de la tercera modificación de la Ley 7/2002 (Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo) que tiene como objeto hacer comprensible en su integridad la normativa urbanística de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras la modificación de la Ley 8/2007 y codificación de la legislación básica estatal realizada en el Real Decreto Legislativo 2/2008.

La exposición de motivos señala que la reforma de la normativa estatal no supone grandes novedades en relación con la legislación urbanística andaluza, dado que la mayor parte de las bases conceptuales que aporta la legislación estatal ya estaban incorporadas al marco legislativo andaluz, lo que, según dicha exposición, justifica la tardanza en su adaptación (II).

Entre los aspectos con mayor incidencia ambiental cabe destacar que la Ley ha enriquecido el derecho a la participación en los procesos urbanísticos (modificación del artículo 6), exige la incorporación de un resumen ejecutivo divulgativo en los instrumentos de planificación (modificación del artículo 19.3) e impone el deber de promover las actividades más adecuadas para incentivar y hacer efectiva la participación ciudadana (modificación del artículo 39.4). Supone una aproximación al modelo de participación pública establecido por el Convenio de Aarhus de 1998 y sus desarrollos comunitarios y nacionales.

De otro lado, se establecen criterios alternativos para el cálculo de estándares de parques, jardines y espacios públicos por habitante o por metros cuadrados de techo

---

<sup>12</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/26/d/updf/d1.pdf>>

destinado a uso residencial, y se concretan los parámetros de densidad (modificación del artículo 10).

La reforma de la Ley flexibiliza el régimen de las edificaciones que se encuentran fuera de ordenación y concreta las condiciones en las que se podrán incorporar al proceso urbanístico las actuaciones irregulares (modificación del artículo 34).

Por último, la Ley, entre las modificaciones que realiza de la disciplina urbanística, amplía el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística de cuatro a seis años (modificación del artículo 185).

**10. Decreto 14/2012, de 31 de enero, por el que se crea la Comisión de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía y se regula su organización, funcionamiento y atribuciones<sup>13</sup>**

La Junta de Andalucía cumple así con la obligación establecida en la Directiva Marco del Agua de designar la autoridad competente apropiada para su aplicación a más tardar el 22 de diciembre de 2003 (artículos 3.2 y 3.7 de la Directiva 2000/60/CE).

Este incumplimiento fue merecedor de una sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJCE, Sala 7ª, 7 de mayo de 2009, Comisión / España, C-516/07).

**11. Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats<sup>14</sup>**

El objeto del Decreto es el desarrollo del título I y del capítulo I del título II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

En la Comunidad Autónoma legitima la regulación en su competencia exclusiva en materia de fauna y flora silvestres, en el marco de la regulación general del Estado y sin

---

<sup>13</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/28/d/updf/d5.pdf>>

<sup>14</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/60/d/updf/d6.pdf>>

perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección (artículos 149.1.23ª de la Constitución y 57.1.f de la Ley Orgánica 2/2007).

El Decreto regula la conservación y utilización sostenible de la flora y fauna silvestre estableciendo un régimen general de protección aplicable a todas las especies de hongos, flora y fauna silvestres, y un régimen especial para las especies amenazadas. Así mismo, se contempla la protección de sus hábitats y la ordenación de los aprovechamientos sostenibles no cinegéticos ni piscícolas. Se excluyen de su ámbito de aplicación, en consonancia con las previsiones legales, los animales de especies domésticas, los usados para la experimentación científica o en actividades laborales, los dedicados al aprovechamiento agrícola o ganadero, así como los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, que tienen su normativa propia.

El Decreto se estructura en siete capítulos, divididos estos a su vez en diez Secciones, con un total de cincuenta y ocho artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, tres finales y once anexos. La exposición de motivos realiza un amplio resumen de su contenido, que con anotaciones recogemos a continuación.

El capítulo I incluye las disposiciones generales, los principios de actuación, definiciones y distintos aspectos sobre la cooperación y colaboración en la protección de la biodiversidad. En el caso de la participación pública remite su concreción a su establecimiento por la Consejería competente en materia de medio ambiente (artículo 4). Lo que sí regula con detalle es el procedimiento de acceso a la condición de entidad colaboradora (artículo 5). Recoge la posibilidad de realizar acuerdos de custodia del territorio (artículo 6). En materia de información ambiental complementa lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (artículo 9). En lo que se refiere a la integración de la protección de la biodiversidad en otras políticas, se enuncia la obligación general y se concreta en materia de planificación territorial y urbanística, y para las Administraciones andaluzas, incluidas todo tipo de entidades y empresas (artículo 10). También regula la constitución de las reservas ecológicas (artículo 11).

El capítulo II se dedica al régimen general de protección. Contempla las prohibiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, sobre la vigilancia, la inspección y el control de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el sistema de protección sanitaria y las situaciones excepcionales de daño o riesgo. Regula también las excepciones al régimen general de protección, sometidas a un régimen de autorizaciones cuyo

procedimiento se desarrolla, así como otras actividades sometidas a autorización, como el anillamiento científico de aves, la fotografía, la filmación, la grabación y el seguimiento de especies silvestres o la captura tradicional de aves fringílicas. También se reglamenta la tenencia y cría en cautividad de fauna silvestre, ya se trate de especies autóctonas, amenazadas o no, o de especies alóctonas o exóticas, la naturalización de ejemplares y las colecciones científicas, y se regula el régimen de autorización de los parques zoológicos, respetando las previsiones al respecto de la legislación básica estatal. El conjunto de potestades de policía administrativa que caracterizan el régimen general de protección de la flora y la fauna silvestres se ve completado con intervenciones activas de la Administración a través de la Red Andaluza de Conservación, Recuperación y Reintroducción de especies silvestres.

El capítulo III desarrolla el régimen especial de protección de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en las distintas categorías previstas en el mismo, incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (artículo 53.4 de la Ley 42/2007). Este régimen se caracteriza porque la catalogación de las especies conlleva la necesidad de elaborar, en relación con las mismas, un plan, adecuado a la categoría en que haya sido clasificada, que contemple las medidas de protección necesarias para su conservación (artículo 27.1 de la Ley 8/2003). El Decreto regula el contenido de los planes, su ejecución, así como el procedimiento de catalogación y actualización del Catálogo, en el que participa activamente el Consejo Andaluz de la Biodiversidad, además de los criterios que fundamentan la clasificación de las especies en cada una de las categorías previstas.

El capítulo IV se dedica a la protección de hábitats, en el que se regulan los corredores y los árboles y arboledas singulares junto a las medidas de protección del dominio público en el ámbito del medio acuático o del medio marino y del litoral, las medidas de conservación de hábitats en espacios naturales protegidos, el control de sustancias tóxicas y el control de especies exóticas invasoras.

El capítulo V regula las actividades deportivas, de ocio y turismo, incluyendo limitaciones para la circulación de vehículos a motor en el medio natural. El capítulo VI desarrolla el régimen de organización, publicidad y funciones del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres. El capítulo VII, por último, define el régimen sancionador aplicable por las conductas que infrinjan lo dispuesto en el

presente Decreto y establece el baremo de indemnizaciones aplicables a la reparación de los daños causados a las especies silvestres y sus hábitats.

## **12. Acuerdo de 14 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017<sup>15</sup>**

El objetivo del Plan es adaptar la política medioambiental andaluza a las nuevas directrices y estrategias en las materias emanadas desde los diferentes ámbitos de decisión de política medioambiental, así como contemplar las incidencias derivadas de los cambios ecológicos y socioeconómicos que afecten a los contenidos y prioridades ambientales, a fin de adaptar los objetivos futuros en este ámbito a las circunstancias ambientales, económicas y a las demandas actuales de la sociedad (exposición de motivos).

En la Comunidad Autónoma legitima su adopción en el cumplimiento del objetivo básico de la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas (artículo 10.3.7.º de la Ley Orgánica 2/2007).

Como antecedentes se encuentran el primer Plan de Medio Ambiente 1997-2002 y el Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010; ambos planes, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno, fueron remitidos al Parlamento de Andalucía, donde fueron informados favorablemente.

El Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017 cuenta con la siguiente estructura:

1. Análisis del marco legal y estratégico en el ámbito de la planificación ambiental, de la ordenación y ocupación del territorio, así como descripción de la situación del medio ambiente en Andalucía.
2. Diagnóstico y análisis de los hitos fundamentales de la aplicación del Plan de Medio Ambiente 2004-2010.
3. Objetivos y principios inspiradores del nuevo marco de planificación ambiental.

---

<sup>15</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/38/d/updf/d3.pdf>>

4. Planificación medioambiental para el horizonte 2017, que se articula a través de seis áreas de actuación que se desarrollan a través distintos programas que, a su vez, se concretan en líneas de actuación y medidas. Así mismo, establece una serie de actuaciones relacionadas con materias horizontales, que resultan fundamentales para el desarrollo de una política ambiental que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos.

5. Mecanismos para el análisis del grado de cobertura de los objetivos, así como para el análisis de la integración de los principios inspiradores.

6. Previsión presupuestaria para las distintas áreas programadas.

La publicación del acuerdo no incluye la publicación del texto completo del Plan, para cuyo acceso remite a la página web de la Consejería<sup>16</sup>.

Finalizado el procedimiento de elaboración del Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017, procede su aprobación por el Consejo de Gobierno.

### **13. Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía<sup>17</sup>**

El objeto de la Orden es la publicidad de la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, registro público de carácter administrativo que ha de incluir todos los montes pertenecientes a cualquiera de las Administraciones y Entidades Públicas (artículo 24 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía).

El contenido de dicho Catálogo se concreta en el artículo 45 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Señala la exposición de motivos de la Orden que la recopilación de todos los datos que debe aglutinar este Catálogo ha supuesto un trabajo de enorme complejidad, que ha exigido llevar a cabo una pormenorizada labor de investigación, recurriendo a diferentes instancias, registros y archivos administrativos, todo ello con el objetivo de depurar la actual situación física y jurídica de cada uno de los montes públicos que integran este inventario.

---

<sup>16</sup> < <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>>

<sup>17</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/62/d/updf/d28.pdf>>

En este inventario se recogen 1.415 montes públicos, de los cuales 626 (45%) son de titularidad de la Comunidad Autónoma andaluza, 670 (48%) pertenecen a Ayuntamientos y los 119 restantes (7%) pertenecen a otras instituciones o entidades de derecho público (Diputaciones Provinciales, Ministerios, Seguridad Social, Beneficencia, etc.). En su totalidad los montes públicos ocupan una superficie de 1.262.853 hectáreas. Por provincias, Granada es la que más extensión de montes públicos concentra, en concreto, 281.727 hectáreas; seguida de Jaén, con 269.414 hectáreas; Huelva, con 210.942 hectáreas; Almería, con 192.394 hectáreas; Málaga, con 120.829 hectáreas; Cádiz, con 71.510 hectáreas; Sevilla, con 59.155 hectáreas; y Córdoba, con 56.882 hectáreas.

No es un inventario cerrado, sino que por su propia naturaleza se trata de una lista dinámica, sujeta a las distintas circunstancias o avatares que pueden afectar a los montes públicos de Andalucía.

De otro lado, durante el pasado año 2011 se han aprobado en Andalucía ordenaciones en un total de 36.522 hectáreas de monte de gestión pública, repartidas en las provincias de Cádiz, Córdoba y Huelva.

La información incluida en el Catálogo sobre cada monte relacionado podrá consultarse en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente<sup>18</sup>. En el nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía, de la Junta de Andalucía, se encuentra el servicio WMS correspondiente a los Montes Públicos de Andalucía. La información se actualiza mensualmente. Está integrado en la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía, siguiendo las directrices del Sistema Cartográfico de Andalucía.

#### **14. Decreto 52/2012, de 29 de febrero, por el que se regula el Observatorio del Agua de Andalucía<sup>19</sup>**

El objeto del Decreto es la regulación de la composición, las funciones, la organización y el régimen de funcionamiento del Observatorio del Agua de Andalucía, en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

---

<sup>18</sup> [www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)

<sup>19</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/50/d/updf/d1.pdf>>

El Observatorio se define en el artículo 17.1 de la citada Ley como un órgano colegiado de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de agua, de carácter consultivo y de participación social, con el objeto, organización, composición y funciones que se establezcan mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Dice la exposición de motivos que la transparencia, la información y la participación pública son ejes fundamentales para la mejora de la gestión de los servicios del agua. El Observatorio del Agua de Andalucía —sigue diciendo la exposición de motivos—, pionero en España, puede solicitar información comparable y fiable a las Administraciones públicas, entidades y empresas distribuidoras y concesionarias, y usuarios en general, con el fin de mejorar y armonizar la prestación de los servicios relacionados con el agua, en aras de una administración eficiente.

El capítulo I, además del objeto del Decreto, recoge la naturaleza, adscripción y sede (artículo 2), que se fija en Málaga, respondiendo así a sus reivindicaciones ante la pérdida de peso institucional producida por la centralización en Sevilla de los órganos del antiguo organismo de la Cuenca Sur. En lo que se refiere a la finalidad del Observatorio, se establece con un carácter amplio y vago, sin hacer mención expresa a al ciclo urbano del agua para el que se pensó originalmente.

El capítulo II establece una composición en la que repite lo que sucede en la mayor parte de los órganos de participación en materia de aguas, con una representación tan importante de las Administraciones que difícilmente pueden considerarse sus decisiones como emanadas de la participación pública. De otro lado, al no establecer ningún perfil para la Dirección del Observatorio, se dificulta, cuando no se impide, que la persona elegida para el cargo tenga un carácter más técnico o de reconocido prestigio que contribuya a dinamizar la independencia de este órgano.

El capítulo III se ocupa de las funciones, limitándose casi literalmente a lo establecido en la Ley, sin que se realice una necesaria concreción, esperable en una norma de desarrollo como la presente.

Se trata, en suma, de una regulación mínima y abierta salvo en su composición, que en sí misma no aventura un cambio en la participación pública de la política de aguas de Andalucía. Es una oportunidad perdida para crear un órgano de participación pública más dinámico y apropiado al modelo del Convenio Aarhus 1998, que, vinculado a la

REDIAM y EIONET, así como a otros órganos como la Agencia Europea de Medio Ambiente, podría haber supuesto realmente una propuesta pionera desde Andalucía.

### **15. Decreto 70/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Censo de Dehesas de Andalucía<sup>20</sup>**

El objeto del Decreto es la constitución del Censo de Dehesas en Andalucía, así como la regulación de su contenido y los requisitos para la inscripción, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

En el Censo de Dehesas se pretende incluir las existentes en la Comunidad Autónoma de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.b) de la propia Ley 7/2010, de 14 de julio. Para su elaboración parte del Sistema de Información de Ocupación del Suelo de España en Andalucía (SIOSE-Andalucía), el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN).

Recuérdese que las dehesas son explotaciones constituidas en su mayor parte por formaciones adehesadas sometidas a un sistema de uso y gestión de la tierra basado, principalmente, en la ganadería extensiva, que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como en otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas. En Andalucía se les reconoce como un espacio integral y multifuncional que la Ley 7/2010 obliga a las administraciones que tienen competencia sobre los mismos, a considerar aspectos ligados con su gestión.

El Decreto, además de fijar su objeto, recoge definiciones de formación adehesada, dehesa, explotación y recintos SIGPAC; establece el contenido del Censo, así como los requisitos para las explotaciones. Además, determina el carácter y adscripción del Censo y el régimen de inscripciones, suspensiones, cancelaciones, etc.

---

<sup>20</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/63/d/updf/d1.pdf>>